

Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 40 reales mensuales llevados a las casas de los señores suscritores.



En las provincias 2-12 reales al mes franco de portes.

Los avisos o artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 196.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

A esta Audiencia Territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Observándose que algunos Regentes y Jueces de 1.ª instancia han suspendido remitir mensualmente parte de los acontecimientos que comprometen la tranquilidad pública, ó aviso de no haber ocurrido, así como también se nota la interrupción de las partes que deben dar a este Ministerio de todos los sucesos notables de la guerra que se verifiquen en la inmediación de su residencia, se ha servido S.M. resolver que recuerde a V. S. lo que está mandado para que se remitan las partes de una y otra clase a este Ministerio que tomará en cuenta la exactitud lo mismo que la negligencia que se advirtiere en el cumplimiento de este encargo. Lo que de Real orden digo a V. S. para su inteligencia la de los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esa Audiencia y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 30 de Setiembre de 1838. = Ruiz de la Vega. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y como a pesar de la circular espedita en 20 de Mayo, han omitido algunos Jueces de 1.ª instancia dar los partes en ella prevenidos, he acordado esta superioridad que se recuerde del

puntual cumplimiento de lo que está resuelto en el particular, y que se circule por el Boletín oficial de esa provincia la expresada Real orden a los fines manifestados, dando aviso del recibo.

Y para que tenga efecto, espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se verifica a los efectos prevenidos. Almería 15 de Octubre de 1838. = José March y Labores.

Núm. 197

Con precisa sujeción al modelo, que á continuación se figura, me remitirá ese Ayuntamiento las noticias que se expresan en los epígrafes de cada columna, según los precios que los artículos comprendidos tengan, los días primeros de los meses sucesivos en el mercado público: de modo que, debiendo este Gobierno político pasar el resultado general de dichas noticias a la Intervención militar de los Reinos de Granada y Jaén el ocho de todos los meses; los Ayuntamientos cuidarán de que se reciban con la necesaria anticipación, para poderlo hacer oportunamente a dicha Intervención. Almería 26 de Octubre de 1838. = José March y Labores.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

NOTA de los precios á que se vendieron en 1.º del corriente mes en el mercado público de este pueblo cabeza de partido las especies que se expresan.

Fanegas de trigo de segunda clase.		Fanegas de cebada.		Atrobas de paja.		Libra de carne.		Atrobas de habas.		Atrobas de tocino salado sin hueso.		Idem de arroz.		Idem de garbanzos.		Idem de habichuelas.		Idem de habas.		Idem de patatas.		Idem de aceite.	
Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.	Rs.	ms.
50.	•	18.	•	1.	17.	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

Fecha 2 del mes.

Firma del presidente.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Administrador de la provincia en 6 del corriente me dice lo que sigue.

Para que pueda llevarse á efecto, la prevenida en el artículo 17 de la Real instrucción de 5 de Octubre de 1834 sobre la cobranza del ramo de subsidio industrial y de comercio, es indispensable el que se sirva V. S. disponer que se haga saber á todos los pueblos de esta provincia, que procedan desde luego á la formación de las matrículas duplicadas respectivas al próximo año venidero, mediante á que debiendo verificarse su recaudación por semestres anticipados, según se previene en la citada instrucción, deben sus Ayuntamientos formular y remitir sin pérdida de tiempo, para que censuradas por estas oficinas y aprobadas por V. S. las que resulten conformes se abran los correspondientes censos, y pueda realizarse aquella cuya operacion podrá á mi mismo servirse V. S. reclamar del Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad con el indicado objeto, á fin de que pueda cumplirse este servicio, y los datos de la Contaduría general de valores, manifestados por la de esta provincia en su oficio de 11 de Setiembre anterior.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que se sirvan formular y remitir á esta Intendencia por duplicado las matrículas del subsidio industrial y de comercio del próximo año de 1835 á la mayor brevedad posible. Dios guarde á V. muchos años. Almería 8 de Octubre de 1834. —Francisco García Hidalgo.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Intendente de Realas de la Provincia de Granada en 9 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Intendente de la provincia de Cádiz con fecha 5 del actual me dice lo que sigue. —Habiendo llegado á mi noticia que han sido detenidos por la autoridad algunos billetes del tesoro falsificados, me dirigí al Juzgado de 1.ª instancia donde se forma expediente de este hecho en averiguacion de sus autores y cómplices, y sin embargo de que quer cuenta con esta fecha á la superioridad de V. S. reconocer los encajados billetes que obran hasta el número de 20 unidos á la sumaria á fin de dar conocimiento á V. S. para evitar toda sorpresa ó perjuicio de las rentas públicas en las Dependencias en esa provincia; en su examen resulta que se distinguen de los legítimos por las circunstancias y particularidades siguientes.

1.º = Siendo los billetes en cuestion los del contrain con la casa de Perez y todos los falsificados que obran en la causa de la 4.ª serie, es notable al momento la diferencia del núm.º 4 que la marca. = 2.º = Al terminar la rubrica del Sr. D. Ramon Maria Calatraba tiene una especie de coma ó virgulita como parte esencial de ella que no se encuentra en los falsificados. = 3.º = La distancia que media entre los sellos es mayor en el papel legitimo que en el contrahecho. = 4.º = La longitud entre líneas de los verdaderos, es mayor que la de los otros. = 5.º = El color del papel de los legitimos tiene un punto como de carmesí muy bajo y en los falsos es como blanco azulado: el papel de aquellos terso y muy fino y el de estos bronco y algo mas grueso. — Estas señas que son las únicas que han podido notarse de diferencia entre unos y otros, creo serán suficientes á conocerlos y distinguirlos sin dificultad en el caso de que se hubiesen circulado á esa Provincia, por que particularmente el color del papel los descubre á la simple vista. — Lo pongo en conocimiento de V. S. á los fines indicados esperando se servirá V. S. hacerlo por sí á las provincias inmediatas á esa con el propio objeto acusándome el recibo. — Y lo traslado á V. S. á los propios fines. »

Lo que inserto en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Almería 11 de Octubre de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.

La Direccion General de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de cuanto resulta del expediente promovido por el Director general de Artilleria, con motivo de haberse querido exigir derechos de Puertas en las oficinas de Málaga á unas piedras de chispa de la fábrica militar de Casarabonela que se introducian para aquel Parque; y considerando S. M. que en los efectos de uso general de las fábricas y maestranzas de que trata la Real orden de 15 de Enero último no se comprenden las armas, municiones y pertrechos de guerra; se ha dignado declarar que no deben adender derechos de Puertas las piedras de chispa de las fábricas militares destinadas al servicio del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838. — Manuel Gonzalez Bravo.

Lo inserto en el Boletín oficial de la Provincia para inteligencia del público Almería 15 de Octubre de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.

La Direccion General de rentas provinciales con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del mes anterior la Real orden siguiente:

Se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones de D. Juan Bautista Dillon y D. Pedro Vergilí, licoristas en Palma de Mallorca, pidiendo que el azucar que invierten en sus elaboraciones sea considerado como primera materia para el beneficio del derecho de Puertas de que tratan los artículos 17 y 18 de la Instruccion de 16 de Enero de 1835; y conformándose con lo expuesto por esa Direccion gral. sobre que la modificacion de derechos que conceden los expresados artículos de la Instruccion es solo en favor de las fábricas que los mismos designan, no ha venido S. M. en acceder á la solicitud de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que le sirva de gobierno en los casos análogos que pueda ocurrir en lo sucesivo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que inserto en el Boletín oficial de la Provincia para inteligencia del público Almería 15 de Octubre de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.

Junta Diocesana de diezmos de Cartagena:

En sesion que celebró esta Junta en 3 del corriente mes, acordó: Que á los Religiosos esclaustrados y secularizados de ambos sexos, residentes en los Pueblos de este Obispado se le abone la cuarta parte de la mitad de sus respectivas pensiones con arreglo al Real decreto de 30 de Junio último, precediendo para ello la presentacion de las fers de vida de los R. R. Curas Párrocos donde esten asignados, expresando en ellas si tienen ó no alguna renta Eclesiástica ú otros medios para ocurrir á su decente subsistencia.

Igualmente los regulares esclaustrados y secularizados, que no lo hubiesen hecho, deberán presentar á esta Junta las partidas de Ban-

tismo para proceder á la clasificación de las pensiones que les correspondan, en los términos que se mandó por la estinguida Junta de regulares en circulares de 16 de Marzo y 14 de Julio últimos.

Cuyo acuerdo á fin de que llegue á noticia de los interesados se servirá V. S. mandar se inserte en el boletín oficial de su provincia por que en ella hay comprendidos varios pueblos de los de este Obispado. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 6 de Octubre de 1858. — C. P., Esteban Sayro. — Pedro Andres, Vocal Secretario.

EDICTOS.

Gobierno superior político,

La Direccion general de Montes del Reino ha tenido á bien disponer que se saquen á pública subasta los trozos de Encina y otros árboles muertos del monte de Abrucena, para cuyas diligencias está comisionado por autorizacion de la misma Direccion general el Alcalde constitucional de dicha villa. Lo que se hace saber al público, encargando á los Alcaldes constitucionales su notoriedad á los efectos correspondientes: advirtiéndole que el día del remate será el día 26 de este mes en aquel pueblo, debiendo hacerse las posturas con arreglo al pliego de condiciones, que en el juzgado de dicho Alcalde y en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Político estará de manifiesto á las horas de oficina. Almería 16 de Octubre de 1858. — Jose Maria San Millan, Secretario.

D. Francisco Garcia-hidalgo Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta ciudad y su provincia &c.

Por el presente hago saber: Se ha señalado para el remate de los frutos decimales pertenecientes al próximo anterior año, de que se hará espresion, los dias 20, 23 y 27 del actual desde 11 á 12 de sus respectivas mañanas en el Despacho de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania mayor de Rentas, y cuyos frutos y pueblos á que pertenecen son los siguientes:

Curbas, 65 fanegas 5 cahises, 2 cuartillos de trigo y 15 fan. y 1 cel. de cebada.

Velez-Blanco, 16 fan. 7 cel. 2 cuart. de trigo, 11 fan. 8 cel. 2 cuart. de cebada y 2 fan. de centeno.

Velez-Rubio, 6 fan 5 cel. 2 cuart. de trigo, y 5 cel. y 1 cuart. de cebada.

Chiribel, 2 fan. de trigo y 1 fan. 5 cel. y 2 cahillos de cebada.

Partaloa, 1 fan., 2 cel. 1 cuart. de trigo, 2 fan. y 5 celem de cebada, 2 fan. 7 celem y 1 cuartillo de panizo.

Oria, 3 fan., 3 cel. 3 cuart. de trigo, 10 fan. a cel. de cebada, 7 fan 9 cel y 1 cuart. centeno.

Todo lo cual se hace notorio para conocimiento de los licitadores. Almería 9 de Octubre de 1858 — Francisco Garcia-hidalgo. — Por mandado de S. S., José Maria Sirvent.

El Intendente militar del distrito de Granada, &c.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas para las tropas que guarnecen los 3 presidios menores de Africa, por término de 4 años, contados desde 1.º de Enero del próximo de 1859. con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1852 y demas Reales ordenes acerca de este servicio, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en él, acudan á verificarlo é instruirse de aquellas en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día 9 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en mi despacho sito en el estinguido convento de S. Francisco de esta ciudad Granada 1.º de Octubre de 1858. — Pablo de Henales. — Francisco Biagi, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

No habiéndose presentado licitadores á las rentas almotacenazgo, casa carnicería, casa de matanza, albondiga de la harina, la de la fruta, y verdes, pertenecientes á la masa de propios de esta capital, se sacan de nuevo á subasta para su arrendamiento durante el año inmediato de 1859, señalándose para su primer remate, el Domingo veinte y ocho del corriente, y hora de las doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, en la cual se admitirán entre tanto las posturas que se hagan, siendo arregladas. Almería 16 de Octubre de 1858. — El Presidente, José de Vilches. — Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

En la circular núm. 161 inserta en el Boletín 392, previno este señor Gefe superior político á los Ayuntamientos que si en el preciso término de 8 dias, contados desde aquella fecha (5 de Setiembre) no realizaban el pago de los descubiertos que hacian á la empresa de este periódico, pasaria un comisionado á exigirlos por apremio, con mas la multa de 200 rs. en que desde luego les cominó. Y como apesar de la referida orden todavia no se ha cumplido por algunos ayuntamientos: me encuentro en la necesidad de suplicarles se sirvan verificar los pagos de sus respectivos adeudos, (en un término breve) si no se de verine precisado, aunque con sentimiento, á producir quejas que pudieran serles perjudiciales. Almería 16 de Octubre de 1858. — El empresario, R. Gonzalez.